



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE, (ACUMULADAS)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2019, a las 16h20.

VISTOS.- Notificación No. TCE-SG-2019-0116-N, mediante la cual se pone en conocimiento la resolución PLE-TCE-1-01-08-2019-EXT, la misma que resuelve: *“Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 17 al 21 de septiembre de 2019, a los doctores Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, jueces de este Organismo, para que en representación del Tribunal Contencioso Electoral participen en el “Primer encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la Región Latinoamericana”, que se desarrollara el 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en la República de Panamá”.*

1. ANTECEDENTES:

1.1 El día 7 de agosto de 2019, a las 11h20, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en dos (2) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia en contra de la ciudadana Patricia Elizabeth Vaca Jácome (Fs.1 a 17).

1.2 A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 365-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado (F. 18).

1.3 El 13 de agosto de 2019, a las 09h02 se recibe en la Secretaría Relatora del despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 365-2019-TCE en un (1) cuerpo con dieciocho fojas, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho (F. 19).

1.4. El día 7 de agosto de 2019 a las 11h23, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en dos (2) fojas y en calidad de anexos



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia en contra de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome (Fs.21 a 37).

1.5 A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 367-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. (F. 38)

1.6. El 13 de agosto de 2019, a las 09h02 se recibe en la Secretaría Relatora del despacho de este juez, doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 367-2019-TCE en un (1) cuerpo con dieciocho fojas, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora. (F. 39).

1.7. Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 08h30, se **ADMITE A TRÁMITE** la denuncia interpuesta por el abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, así como en los Arts. 85 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, este juzgador dispuso lo siguiente:

PRIMERA: De la revisión de los expedientes 367-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico de la Organización Política: MOVIMIENTO CREO, LISTA 21, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No.365-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico de la Organización Política: MOVIMIENTO CREO, LISTA 21, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el Art 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 367-2019-TCE a la causa 365-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número 365-2019-TCE, 367-2019-TCE ACUMULADAS.

SEGUNDA: A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora: Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico de la Organización Política: MOVIMIENTO CREO, LISTA 21, en su domicilio ubicado en la calle Velasco Ibarra, sector la FAE, parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

TERCERA: Señálese para el **martes 10 de septiembre de 2019, a las 10h25**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicado en las calles: Av. General Proaño y calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga).

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTA: *Hágase conocer a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico de la Organización Política: MOVIMIENTO CREO, LISTA 21 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la Provincia de Cotopaxi; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia de Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. e) Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.*

QUINTA: *El abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.*

El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia (...)".

1.8 Consta la razón de imposibilidad de citación a la denunciada, señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, sentada por el citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, Ab. Carlos Peñafiel Flores (F. 56).

1.9 Consta la razón de 09 de septiembre de 2019 sentada por la Ab. Jenny Loyo Pacheco secretaria relatora de este Despacho, en la que certifica que:

"(...) dentro de la causa electoral No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE (acumulada), los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2019, no se citó con el contenido del auto que antecede a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, ya que el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral le fue imposible proceder con



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

la citación por cuanto en la dirección señalada en el auto de 02 de septiembre de 2019, a las 8:30, nadie conocía a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome” (F- 56).

1.10 A fojas 62 y 63 del expediente electoral consta un escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de septiembre de 2019, a las 15h15, suscrito por la denunciada Patricia Vaca Jácome, en el que señala:

Yo, Patricia Vaca Jácome con C.I. 1709193773 encargada del Manejo Económico de las candidaturas de CREO en el Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, al tener conocimiento a través de la página web del TCE de la causa 365-2019-TCE, emitida el 02 de septiembre del año en curso me doy por citada para la respectiva audiencia programada para el 10 de septiembre de 2019 a las 10h25. Debo indicar como antecedente que durante estos últimos días me encontraba fuera de la ciudad, razón por la cual no recibí la respectiva notificación en físico.

1.11 El 06 de septiembre de 2019, a las 15h30, se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una foja y en calidad de anexos una foja, suscrito por la señora Patricia Vaca Jácome (F. 65).

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de*



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, con cédula de ciudadanía No. 170919377-3, en su calidad de responsable del manejo económico de la **Organización Política: Movimiento CREO, Lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”**, para las candidaturas de: **a)** concejales urbanos del cantón Pangua de Cotopaxi; y, **b)** alcalde del cantón Pangua de Cotopaxi.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de las causas identificadas con el número 365-2019-TCE y 367-2019-TCE (Acumuladas) al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El abogado Gavino Vargas Salazar, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral el 7 de agosto de 2019, a las 11h20 y a las 11h23, respectivamente, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años"*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 7 de agosto de 2019, a las 11h20 y a las 11h23, respectivamente, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en sus denuncias:

El abogado Gavino Vargas Salazar en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, argumenta que el señor Oswaldo Coronel Páez, representante del Movimiento CREO, Lista 21, dentro del plazo, inscribió candidaturas para Concejales Urbanos del cantón Pangua y para Alcalde del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi para participar en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", el domingo 24 de marzo de 2019; y a su vez registró como responsable del Manejo Económico a la señora PATRICIA ELIZABETH VACA JÁCOME, portadora de la C.C. 1709193773, con su aceptación conforme consta de la documentación adjunta, manifestando que la señora no ha cumplido lo dispuesto en los Arts. 230 y 231 del Código de la Democracia, y Arts. 38 y 39 del Reglamento para Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, al no presentar el informe de las cuentas de campaña electoral, a la que está obligada por mandato legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019.

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia y Art. 41 numeral 1 del referido Reglamento, se ha dispuesto mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405-



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

OF. de 24 de junio de 2019, notificar a la responsable del manejo económico señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, a fin de que presente el respectivo informe de las cuentas de campaña, diligencia que la practicó la Lic. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 27 de junio de 2019, a las 10H50, en el correo electrónico y llamada telefónica, conforme consta de la razón de notificación Nro. 029-UPSGCX-2019. Transcurridos los quince (15) días plazo contados desde la referida notificación a la señora PATRICIA ELIZABETH VACA JACOME, esto es, hasta el viernes 12 de junio del 2019, a las 24h00, tampoco ha cumplido con la presentación del informe de las cuentas de campaña, conforme consta de la información remitida mediante Memorando Nro.CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, de 17 de julio de 2019, por la Econ. Nina Pacari Vega, analista provincial de Participación Política, responsable de Fiscalización; por lo que su conducta encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 del Código de la Democracia y Art. 41. inciso 2 del Reglamento para Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Para determinar el daño causado, el denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director provincial electoral de Cotopaxi, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia, y Arts. 38, 39 y 41, inciso 1. del Reglamento para Control de la Propaganda Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Finalmente, señala que:

"(...) los hechos y circunstancias referidos se desprende que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa constitucional, legal y Reglamentaria por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, portadora de la C.C.170919377-3, registrada como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento CREO, Lista 21 de Cotopaxi, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en complicidad con los órganos directivos, cuyo desacato a dichas normas interfieren en la aplicación de la ley y generan inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía".

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en resolver si **¿La señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: Movimiento CREO, Lista 21, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es



necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2019, a las 08h30, este juzgador señaló para el martes 10 septiembre de 2019, a las 10h25 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante el doctor Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, acompañado de su abogado patrocinador Gerardo Rueda Osorio; y, por otra, en calidad de denunciada, la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política: **“MOVIMIENTO CREO, Lista 21 de Cotopaxi”**, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales Urbanos del cantón Pangua; y, **b)** alcalde del cantón Pangua, acompañada de su abogada defensora Dra. Myrian Elizabeth Arias Ortega. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.2.2 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias de las dos (2) causas acumuladas y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

Adjuntadas con la denuncia y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

1. Copias certificadas de la acción de personal del director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi (F. 1 y 21).
2. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía del director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi (F. 2 y 22).
3. Copias certificadas de la credencial del Foro de Abogado del doctor Gerardo Rueda (f. 3 y 23).
4. Copias certificadas del Formulario de Inscripción de candidaturas para Concejales o Concejales Urbanos del cantón Pangua, provincia Cotopaxi y Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Pangua, provincia Cotopaxi (Fs. 4-6 y 24-27).
5. Copias certificadas de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 7 y 27).
6. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, (F. 8 y 28).
7. Copias simples del certificado del registro del título de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome (F. 9 y 29).



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

8. Copias certificadas del Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405-Of, de 24 de junio de 2019 suscrito por el Ab. Gavino Vargas Salazar, director provincial electoral de Cotopaxi, y dirigido a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, Asunto: Notificación – Presentación de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 Y CPCCS (F. 10 y 30).
9. Copias certificadas de la notificación Nro. 029-UPSGCX-2019, con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405, de fecha 24 de junio de 2019, realizada por la Lic. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento Creo Creando Oportunidades Lista 21, al correo patyvj30@yahoo.es, y llamándole a su celular Nro.0997005747 (F. 11 y 31).
10. Copias certificadas de la razón de notificación Nro.029-UPSGCX-2019, de 27 de junio de 2019, a las 10H50 con la que notifica con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el abogado Gavino Vargas director de la Delegación, a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento Creo Creando Oportunidades Lista 21, al correo patyvj30@yahoo.es, y llamándole también a su celular Nro. 0997005747(F. 12 y 32).
11. Copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M de 17 de julio de 2019, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle, analista provincial de Participación Política 2 (Fs. 13 y 33).
12. Copia certificada del Informe Sobre el Taller de Capacitación para el Manejo de Cuentas y Presentación de Cuentas de Campaña 2019, de las Organizaciones Política. (Fs. 17, 18, 34 y 35).

De las pruebas descritas, esto es, el informe técnico jurídico contenido en el Memorando No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M de 17 de julio de 2019, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle, analista provincial de Participación Política 2, en el cual se señala: *"(...) me permito adjuntar el listado de dignidades que no presentaron a través de sus RME las cuentas de campaña electoral, para que se proceda con el trámite pertinente, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 41 de Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral"* se verifica que existe incumplimiento el deber de presentar las cuentas de campaña electoral, dentro del plazo fijado por la ley electoral.

Así mismo, consta la razón de notificación Nro. 029-UPSGCX-2019 de 27 de junio de 2019, a las 10h50, en el cual se señala:

"siento por tal que, el 27 de junio de 2019, a las 10h50, NOTIFIQUÉ, con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

Vargas Director de la Delegación, a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Creo, Creando Oportunidades Lista 21, al correo patyvj30@yahoo.es; y llamándole a su celular Nro. 0997005747. Lo certifico”.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de: **a)** alcalde del cantón Pangua; y, **b)** concejales urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, Movimiento Creo, Lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Copia simple de la C.C No. 1709193773 perteneciente a la denunciada señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome (F. 68).
2. Copia simple de la credencial del Foro de Abogados de la doctora Myrian Elizabeth Arias Ortega (F. 69).
3. Copia simple de la credencial de selección de plazas para el cumplimiento de la devengación de beca en la Universidad Técnica de Ambato (F. 78).
4. Original del Oficio S/N de 16 de agosto de 2019 suscrito por la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, y dirigido al Ing. Oswaldo Coronel, director provincial de CREO Cotopaxi, cuyo texto en lo principal dice: “(...) *solicito a usted como Presidente Provincial de este movimiento Político contactarse con los candidatos que terciaron en las pasadas elecciones en esta jurisdicción, entregar la información de gastos electorales para los trámites correspondientes en el Concejo (sic) Nacional Electoral de Cotopaxi.*” (F. 79).
5. Original de: CERTIFICACIÓN NRO. 829-UPSGCX-2019 emitido por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en el cual, recibe la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pangua. (F.80).
6. Original de: CERTIFICACIÓN Nro. 831-UPSGCX-2019 emitido por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en el cual, recibe la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019 de la dignidad de alcalde del cantón Pangua. (F. 81).
7. Original de Contrato de Financiamiento para el MSP Medicina Familiar, para realizar estudios de Técnicos, Tecnólogos y de cuarto nivel en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Particulares, Nacionales e Internacionales, en el Ámbito de las Ciencias de la Salud y Afines suscrito entre la denunciada Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en calidad de becaria y, Diana Vanessa Duque Torres, en calidad de representante del IECE (Fs. 82-84).
8. Original del certificado médico emitido por el Md. Nery Balseca. Esp. Medicina Familiar y Comunitaria, de 09 de septiembre de 2019, en el cual certifica que:



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

“(...) el señor Luis Alberto Cueva Bautista portador de la cédula No. 0501882898 y número de Historia clínica 21133, es un paciente que es controlado en esta casa de salud mensualmente, por presentar una patología crónica: Hipertensión esencial primaria Código CIE 10: I10X, recibe medicación antihipertensiva: Losartan 100 mg VO diario (...).” (F. 85).

9. Original de un escrito suscrito por la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome y su abogada patrocinadora Dra. Myrian Elizabeth Arias Ortega, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral en el que señala: *“ (...) Por practicadas que sean las presentes diligencias, ruego sean consideradas, ya que mi situación actual es crítica tanto en el campo de estudios, de economía y de salud; he de esperar del honorable Tribunal Contencioso Electoral, me absuelva de la culpabilidad en la infracción que ha sido denunciada y en el caso de ser sancionada esta sea benévola y discrecional a criterio del juzgador (...)” (F. 86-87).*

De las pruebas aportadas por la denunciada, señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de la Organización Política MOVIMIENTO CREO, LISTA 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de Cotopaxi, de las dignidades de concejales urbanos del cantón Pangua y alcalde del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, constan documentos privados que contienen la narración de hechos o acontecimientos pre-existentes, a la fecha de aceptación de su cargo de responsable del manejo económico de las candidaturas de la Organización Política Movimiento CREO, Lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, esto es que, devenga una beca de la Universidad Técnica de Ambato, con la cual justifica la delicada posición en las funciones que desempeña, esto es medicina familiar y comunitaria, en el área No. 2 Pujilí, Centro de Salud San Juan, por un periodo del 03/01/2017 al 02/28/2023, tomando en consideración además, el préstamo obtenido con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, con el que actualmente mantiene valores pendientes de pago, hasta el cumplimiento de la devengación efectiva de la beca.

Argumenta, además, que su cónyuge Luis Alberto Cueva Bautista adolece de: *Hipertensión esencial primaria código CIE 10: I10X, enfermedad que agrava su situación familiar.*

La denunciada, señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, acredita, haber cumplido con presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para las dignidades de concejales urbanos del cantón Pangua y, alcalde del cantón Pangua, el día 10 de septiembre de 2019, a las 09h56 y, 10 de septiembre de 2019, a las 09h54, respectivamente, en su calidad de responsable del movimiento económico de la Organización Política: MOVIMIENTO CREO, LISTA 21. (fs. 80 y 81)



3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

Las denuncias presentadas por el abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CREO, LISTA 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de Cotopaxi, de las candidaturas: **a)** concejales urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, **b)** alcalde del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi, cumplen los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

Consta acreditado legalmente que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, fue registrada en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de la **“Organización Política: Movimiento Creó, Lista 21, en la provincia de Cotopaxi.**

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En este caso, la Organización Política: Movimiento Creó, Lista 21 Cotopaxi, inscribió a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por dicha organización política.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0405-Of de 24 de junio de 2019, se notificó a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, con la obligación legal de presentar las cuentas de campaña en el plazo de quince días adicionales contados



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

a partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, el 29 de junio de 2019, conforme dispone el artículo 233 de la LOEOP, que hace referencia al enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entreguen en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación, es decir, tenía hasta el 12 de junio de 2019.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *“Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado”* con sus datos y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas —es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral— debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

En el presente caso, se encuentra acreditado en debida forma que efectivamente, el 27 de junio de 2019, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política: **Movimiento Creo, Lista 21** fue legal y debidamente notificada, de conformidad a las notificaciones que constan a fojas 11, 12, 31 y 32 del expediente electoral, por lo que sí procede contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constató que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, entregó su informe del gasto electoral de las candidaturas antes referidas de la



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21; no obstante, este juzgador advierte que no lo realizó dentro del plazo legal correspondiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna.

De lo señalado en líneas anteriores, se evidencia que se excede en más de un mes desde que feneció el plazo para que la responsable del manejo económico presente los expedientes de cuentas de la campaña del gasto electoral de las candidaturas antes señaladas.

Entonces, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma, *ibídem*, prescribe que *“Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”*.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, de las disposiciones legales invocadas transcritas y analizadas, por la valoración y ponderación de las pruebas aportadas en el expediente, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado procedió a notificarle a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, con la ampliación del plazo de quince días, contados partir de la fecha



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

siguiente del requerimiento, esto es, el 28 de junio de 2019, para que presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21; sin embargo, la mencionada responsable del manejo económico, no los presentó de manera oportuna.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome sí incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del **“Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21 de Cotopaxi”**, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado una serie de elementos que deberán ser considerados y valorados por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales y brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente al problema jurídico suscitado en el caso analizado.

La denunciada, Patricia Elizabeth Vaca Jácome, sustenta su defensa principalmente en cinco ámbitos:

- a) El Oficio s/n de **16 de agosto de 2019** suscrito por la señora Patricia Vaca Jácome, y dirigido al ingeniero Oswaldo Coronel, director provincial de CREO Cotopaxi (recibido por este último en la misma fecha), en el cual, solicita: *“(...) contactarse con los candidatos que terciaron en las pasadas elecciones en esta jurisdicción, entregar la información de gastos electorales para los trámites correspondientes en el Concejo (sic) Nacional Electoral de Cotopaxi”*.
- b) Certificación Nro. **829-UPSGCX-2019 de 10 de septiembre de 2019**, a las 09h56, en la cual la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi certifica que la responsable del Manejo Económico del Movimiento CREO, Lista 21 entregó el expediente de la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pangua.



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

- c) **Certificación Nro. 831-UPSGCX-2019 de 10 de septiembre de 2019**, a las 09h54, en la cual la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi certifica que la responsable del Manejo Económico del Movimiento CREO, Lista 21 entregó el expediente de la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019 de la dignidad de alcalde del cantón Pangua.
- d) **Contrato original** celebrado entre la señora Patricia Vaca Jácome, en su calidad de becaria; el señor Diego Rafael Veloz Malave, en su calidad de responsable solidario y la señora Diana Vanessa Duque Torres, representante del IECE, el cual tiene por objeto otorgarle una beca en favor de la señora Vaca Jácome para que realice estudios de Posgrado en la modalidad presencial en medicina familiar y comunitaria en la Universidad Técnica Ambato, situada en Ambato, dentro del Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud, cuyo período de estudios inicia el 2014-01-03.
- e) **Certificado Médico de 09 de septiembre de 2019**, en el cual se acredita que el esposo de la señora Patricia Vaca Jácome padece de una patología crónica **“Hipertensión esencial primaria Código CIE 10: I10X”**.

Del análisis tanto de la transcripción que precede, como del contenido integral de las pruebas presentadas por la denunciada, se verifica que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del Manejo Económico por la Organización Política Movimiento CREO, Lista 21, solicitó la información inherente a sus obligaciones y responsabilidades como responsable de las cuentas de campaña de manera inoportuna, dado que se constata que el Oficio en el que se dirigió al director provincial CREO Cotopaxi es de 16 de agosto de 2019, es decir, cuando ya había fenecido el plazo para la entrega del expediente de cuentas de campaña del referido Movimiento Político.

Finalmente, precisa analizar si el incumplimiento es absoluto o parcial, esto es, si hasta antes del juzgamiento, la responsable del manejo económico cumplió o no lo dispuesto en la ley; aun fuera del plazo legalmente establecido, lo cual debe ser considerada como atenuante de la infracción. Así se establece en la presente causa, que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome presentó el 10 de septiembre de 2019 a las 09h54 y 09h56, los expedientes con la liquidación de fondos de la campaña electoral de las dignidades de concejales urbanos y alcalde del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2019 a las 10h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.



6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico de la **“Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21 de Cotopaxi** para las dignidades de a) concejales urbanos para el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, b) alcalde para el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer a la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico de la **Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21 de Cotopaxi** la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- 3.1 Al denunciante, doctor Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec y gerardorueta@cne.gob.ec
- 3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, danielozurita@cne.gob.ec
- 3.3 A la denunciada, Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en los correos electrónicos: patyvj30@yahoo.es, lizzy_arias@hotmail.com.

CUARTO: Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



CAUSA No. 365-2019-TCE y 367-2019-TCE ACUMULADAS

QUINTO: Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

